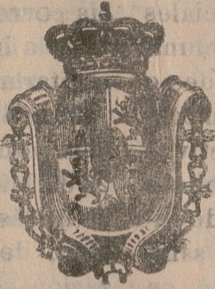


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 6'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley (No. 1.º de la Ley de 1902 Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2532

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende

el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas.

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad por conducto de la Inspección provincial respectiva que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el núm. de

habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de em-

plearse; y además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que pidesan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación

de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguals obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos precedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, proceda concederles autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria

correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Trancurrido el plazo sin haber establecido el servicio se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieran solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes.

Primera. Por desinfección salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, enti-

dades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones.

a) Los hoteles meublés se desinfectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinfectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que están más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 octubre 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 7 del mes actual, la cual fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y asistieron los diputados señores Polanco, Fernández, De Leonardo, Martínez de Salinas y Sáenz.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos contenidos en la convocatoria, el señor Presidente dirigió un cariñoso saludo y dió la bienvenida a los nuevos compañeros, congratulándose de que vengan a compartir los trabajos de esta Corporación, al que correspondieron los señores de Leonardo, Martínez de Salinas y Sáenz agradeciendo las cariñosas frases de la presidencia y prometiendo poner al servicio de la Diputación todas sus actividades, con el fin de atender debidamente a la administración y fomento de los intereses peculiares de la provincia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 22 del mes actual, a las cinco de la tarde.

Quedar enterada de comunicación del señor director de la Escuela Industrial de esta Capital, dando un expreso voto de gracias a esta Corporación por haber contribuido a que fuese una realidad la instalación de dicho centro en el nuevo edificio construido para Escuela Industrial de Artes y Oficios Artísticos y de oficios de los alcaldes de Haro y Estollo, agradeciendo las subvenciones concedidas por esta Corporación para abastecimiento de aguas desecación de terrenos pantanosos y construcción de escuelas.

Nombrar para formar parte del Patronato Local de Formación Profesional como vocal propietario al señor Diputado don José Martínez de Salinas y suplente del mismo a don José Antonio Polanco.

Pagar al Ayuntamiento de San Millán de Yécora las 350 pesetas que le fueron concedidas para reparación de la escuela de aquella villa, y al de Tirgo las 625 para pago de proyecto de lavadero.

Aprobar varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Id. la liquidación de acopios para reparación del firme del camino vecinal de Aldeanueva de Ebro a la carretera de Logroño a Zaragoza.

Id. las certificaciones de obras ejecutadas por contrata en los caminos vecinales de Trevijano a la carretera de Piqueras a Logroño, Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio y de Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño.

Id. la cuenta de gastos ocasionados por viajes de inspección y vigilancia del personal de la Sección de Vías y obras provinciales, así como en conservación de caminos vecinales.

Admitir en el Manicomio provincial a Rafael Frías Moreno, soltero de 27 años de edad, natural y vecino de Cenicero.

Correr la escala para cubrir la vacante originada por jubilación de don José Prieto, nombrando oficial segundo a don Nemesio Moneo, con el haber anual de 3.500 pesetas y oficial tercero a don Jacinto Ortega Zapatero, con el de 3.000 pesetas.

Repartir las 1.500 pesetas consignadas en el presupuesto del actual ejercicio entre el señor Depositario de fondos provinciales, Administrador del Hospital provincial y oficiales primeros y segundos de las oficinas centrales, y que las 21428 pesetas que a cada uno corresponden les sean satisfechas con cargo al Capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente en concepto de mejora de sueldos por este año.

Nombrar con carácter de interino para desempeñar el cargo de director de la Casa Cuna de Expositos de Calahorra, vacante por renuncia de don Fructuoso Ustariz al presbítero don Marino Ruiz de Gopegui, con residencia en aquella ciudad.

Designar como representantes de esta Diputación para concurrir a los actos y sesiones de la tercera Asamblea de Diputaciones provinciales españolas de régimen común, que ha de tener lugar en Sevilla durante los días 12 al 24 del presente mes de octubre a su presidente don Enrique Herreros de Tejada, Vicepresidente don José Antonio Polanco y diputado excelentísimo señor don Gonzalo Sáenz.

Id. al diputado don José Martínez de Salinas, para que acompañado del técnico de esta Diputación, el ingeniero agrónomo D. Angel Martínez y Martínez, ostente la representación de esta Corporación en el Congreso Internacional de la Viña y el Vino, que ha de celebrarse en Barcelona durante los días 22 al 30 del presente mes de octubre.

Quedar enterada de que por el señor Ingeniero Agrónomo director del Servicio Vitícola de la provincia, han sido remitidos a Sevilla para su colocación en las vitrinas que esta Diputación posee en el Pabellón de la Exposición Ibero Americana, tres cajones conteniendo productos de conservas de los señores: Sucesores de M. Ocón, de Calahorra; don Lucio Díez, de Calahorra; Señores Hijos de B. Tornes, de Calahorra; don Cayetano Baroja de Calahorra; Casa «Gómez Trevijano» de Logroño, y Casa «Ulecia» de Logroño. Pastillas de Café con Leche marcas «El Explorador», «El Logroñés», «La Cabra» y Viuda de C. Solano, todas de Logroño. — Choizos, don Eleuterio Martínez. Don Pedro Ortiz, ambos de Baños de Río Tobía. Mazapanes de Soto, don Felipe Romero de Logroño. Mantas, D. Juan Clímaco Rubio, de Ortigosa y Zapatillas señores Sucesores de Fernández Hermanos de Munilla.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe del tercer trimestre de la aportación municipal forzosa.

Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, la cuenta de operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales, durante el tercer trimestre del año económico actual.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los expedientes sobre el proyecto del trozo tercero de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Taracena a Francia y la de Ribafrecha a la de Garray a Calahorra.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial se publica en este periódico oficial.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada. El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

CALAHORRA

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa que se siguió en este Juzgado sobre atentado, contra Leocadio Iglesias Pérez y Pedro Arnedo González, se sacan a pública primera subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados las fincas siguientes:

De Leocadio Iglesias.

1.ª Heredad en término de Reja de la jurisdicción de Autol, de cabida dos fanegas y seis celemines, linda Norte Cándido Martínez, Sur Ignacio Pérez, Este Samuel Bermejo y Oeste Juan López de Murillas; tasada en 175 pesetas.

2.ª Otra en camino de Aldeanueva, término municipal de Autol, de cabida dos fanegas; linda Norte Hilario Royo, Sur camino, Este inculco y Oeste desconocido; tasada en 125 pesetas.

De Pedro Arnedo.

3.ª Heredad en Esparral, término de Autol, de cabida de dos fanegas y seis celemines; linda Norte y Sur tierra inculca, Este Escolástica Hernández y Oeste barranco; tasada en 90 pesetas.

4.ª Heredad en el pago Valnegro, de la jurisdicción de Autol de cabida 83 84 áreas; linda Norte y Oeste Monte de Yerga, Sur barranco y Este tierra inculca.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día cuatro de noviembre próximo a las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta y que no se han presentado por los apremiados los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Calahorra a dos de octubre de mil novecientos veintinueve.

Leocadio Támara.

El Secretario judicial, Cándido Mola.

HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instado por don Cesáreo Campo en representación de don Rafael López Heredia sobre nombramiento de Administrador de una casa contra don José María Arnaez y otros se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Haro a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve, don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía entre partes de la una como demandante don Rafael López Heredia y Landeta mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid en concepto de Presidente de la Entidad «R. López de Heredia Viña Tondonia» «Sociedad Anónima» representado por el Procurador don Cesáreo Campo, y defendido por el Letrado don José García Medina, contra doña Purificación Aransaez Galbarritu, casada sin profesión determinada y vecina de Madrid y en rebeldía; don Juan Aransaez y Gallardo, soltero de diez y siete años, sin profesión especial y domiciliado en Madrid; doña María de los Angeles Aransaez y Gallardo de 15 años de edad, sin profesión, soltera y domiciliada en Zaragoza; D. Julio César Martínez Aransaez de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente y domiciliado en esta Ciudad, representados por el señor Delegado Fiscal don Ricardo Sáenz de Santa María; y don José María Martínez Aransaez, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Juan Lapresa Rivafranca en el turno de oficio y defendido por el Letrado don Sotero Llorente, sobre nombramiento de administrador judicial de una finca pro indivisa correspondiente a demandantes y demandados.

FALLO.—Que desestimando las excepciones alegadas por la representación del demandado don José Martínez Aransaez, debo de acordar y acuerdo el nombramiento de un administrador que se encargue del régimen y gobierno del inmueble descrito en estos autos, de acuerdo con los interesados, no haciendo expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Ricardo S. Blanco—Rubricado—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la litigante rebelde

doña Purificación Aransáez Galbarriatu, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Expido el presente en Haro a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.

Ricardo S. Blanco.—El Secretario, Francisco Clavero.

LOGROÑO

2454

Don Honorio Garaizábal Golmayo Juez Municipal de Logroño.

Por el presente se hace saber que a las doce horas del día veintuno del actual tendrá lugar la venta en pública y segunda licitación con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes embargados a Matías Ezquerro Mangado para pago a los señores «Otegui y Elizalde» con domicilio en Alza (Guipuzcoa) cuyos bienes son:

Un tostadero de café, de mano, tasado en cien pesetas.

Un peso eléctrico «Toledo» tasado en seiscientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, descontado el veinticinco por ciento, quedando obligados los licitadores a consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación deducida dicha rebaja, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Dado en Logroño a cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.—El Secretario, Santiago Martínez.

CALAHORRA

2355

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa que se siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones, contra Martín Martínez Fernández se saca a pública primera subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado la finca siguiente: Un corral en el pago de la Lomba de la jurisdicción de Autol de 75 metros cuadrados de extensión superficial, que linda derecha Millán García, izquierda la Yesa y espalda incultos; valorado en 147 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día cuatro de noviembre próximo a las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la

subasta y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Calahorra a dos de octubre de mil novecientos veintinueve.

Leocadio Támara.

El Secretario judicial, Cándido Mola.

HORNOS DE MONCALVILLO

2519

En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, por segunda vez y con los derechos de arancel, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal por un período de treinta días durante los cuales los aspirantes a ellas, presentarán ante el Señor Juez de Primera Instancia del partido, las instancias en papel de clase 8.ª acompañadas de los documentos que posean para aspirar al cargo.

Hornos de Moncalvillo a 9 de Octubre de 1929.

El Juez Municipal, Pedro Hueto.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2512

Se abre concurso para proveer en propiedad, y por traslado, el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado, dotados con los derechos de arancel y teniendo un censo de 277 habitantes.

Los que deseen solicitarlo se dirigirán sus instancias al señor Juez de 1.ª Instancia de Nájera en un plazo de 30 días.

Torrecilla sobre Alesanco, 10 de octubre 1929.

El Juez municipal, Pedro Dueñas.

Requisitoria

2530

Don Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de esta Villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garbarri Jiménez, de 20 años de edad, buena estatura, grueso, de pelo negro y liso, tartamudo y gitano, que lleva una manta con cuadros blancos y frecuente la casa de un hermano suyo también gitano en Ezcaray, llamado Domingo Gabarri Jiménez, y cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Logroño y Burgos, comparezca en la Sala-Audiencia de

este Juzgado para notificarle en auto de procesamiento y recibirle indagatoria y constituirse en prisión en sumario contra él instruido por delito de robo apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por estar así acordado en el referido sumario número 17 de 1929.

Al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Belorado a 8 de octubre de 1929.

Manuel Cejador.

P. S. M. El Secretario interino, Ramón Adusevito.

Contribución Industrial

2451

Administración de Rentas Públicas de esta provincia

CONVOCATORIA DE GREMIOS

El capítulo 4.º de las bases para el ordenamiento de la contribución Industrial de Comercio y profesiones, autoriza para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejerzan algunas de las profesiones, industria o comercio comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en la 2.ª y 3.ª, que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de aquellos que dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no excedan su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituirse en gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración.

La finalidad perseguida con la formación de estos Gremios, es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y a cada uno de ellos correspondería satisfacer, bien entendido que este reparto se halla en proporción directa con la posibilidad económico-comercial de cada uno de los industriales que lo constituyen, para conseguir de esta forma la equidad en la Tributación de los comerciantes que teniendo asignadas en las tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario, en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del negocio, al volumen global de operaciones de compra venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en ecuación directa con la importancia del comerciante.

En su consecuencia y para la

constitución de Gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, siendo requisito indispensable para asistir a la reunión el hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles, que la no comparecencia de los agremiados en el día y hora que a cada uno se les cita, se entenderá como renuncia al reparto Gremial.

INDUSTRIA O PROFESION

Día 21 de Octubre.

Venta de pescado por menor, a las 4 y media de la tarde.

Carnes frescas a las 5 id.

Comestibles por menor a las 5 y media id.

Taberneros a las 6 id.

Día 22 de Octubre.

Café económico a las 4 y media de la tarde.

Tejidos por menor a las 5 id.

Bodegones a las 5 y media id.

Carbonerías por menor a las 6 id.

Día 23 de Octubre.

Droguería por menor a las 4 y media de la tarde.

Mercería y paquetería por menor a las 5 id.

Agentes comerciales a las 5 y media id.

Confiteros con obrador a las 6 idem.

Día 24 de Octubre.

Médicos a las cuatro y media de la tarde.

Farmacéuticos a las 5 id.

Abogados a las cinco y media id.

Procuradores a las 6 id.

Día 25 de Octubre.

Practicantes Barberos a las 4 y media de la tarde.

Alpargateros a las 5 id.

Barberos a las 5 y media id.

Carpinteros a las 6 id.

Día 26 de Octubre.

Hojalateros a las 4 y media de la tarde.

Modistas a las 5 id.

Sastres a las 5 y media id.

Logroño 9 de Octubre de 1929.

El Administrador de Rentas públicas P. S. Juan Bautista Polo.

Higiene y Sanidad pecuarias

2581

CIRCULAR

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Tudelilla y Haro, y la pulmonía contagiosa en el de Briones, en virtud de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial

de Higiene y Sanidad pecuarias D. Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 16 de Octubre de 1929,

El Gobernador civil interino, Fernando Valdés Aláiz.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar extinguida la sarna en el ganado caprino de Torre de Cameros y el carbunco bacteriano en el ovino de Alberite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 16 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil interino, Fernando Valdés Aláiz.

2554

Ayuntamiento de Haro

Pliego de Condiciones para la venta en pública subasta de árboles chopos propiedad de este Ayuntamiento.

1.º Por el tipo de tres mil ochocientas pesetas (3.800) se saca a pública subasta la enajenación de ciento noventa árboles-chopos o sea a veinte pesetas cada uno, situados en ésta jurisdicción, ciento cincuenta de ellos en el terreno comprendido desde el Ferial al Puente de Hierro y los otros cuarenta en Fuente del Moro.

2.º Las dimensiones de los citados chopos, son aproximadamente de las corrientes.

3.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber depositado previamente en ésta Depositaria Municipal, la cantidad de ciento noventa pesetas equivalentes al cinco por ciento del importe de ésta subasta.

4.º El pago del importe del remate, se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes de la adjudicación definitiva y siempre antes de procederse a la saca de los árboles subastados.

5.º Tanto la saca como el arrastre o conducción de los chopos, será de cuenta del rematante.

6.º Será asimismo de cuenta del contratista, todos los gastos que se irroguen con motivo de esta subasta así que de los ocasionados en las ya realizadas con éste mismo motivo.

7.º Este tendrá lugar el domingo siguiente al en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, celebrándose el acto en el salón de esta Alcaldía y hora de las doce, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

8.º El contratista se compromete a adoptar las medidas de precaución necesarias para el derribo de los árboles a fin de evitar desgracias personales convirtiéndose en patrono de los obreros que a dichos efectos utilice.

9.º El plazo para realizar la saca completa de los árboles y transporte de los mismos, será el de cuarenta días precisamente como máximo.

10.º La proposición deberá ser extendida en pliego de una peseta y veinte céntimos o reintegrado con dicha cantidad y acompañarlo del resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento de ésta subasta y de la cédula personal del rematante, ajustándose al siguiente modelo de proposición.

Haro a 11 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Alberto Roig.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones por las que se saca a pública subasta la enajenación de ciento noventa árboles-chopos, acepta todas y cada una de las condiciones de subasta y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra y cifra).

(Fecha y firma del proponente)

2460

AGUAS

La Compañía concesionaria del ferrocarril «Santander-Mediterráneo» solicita la concesión del aprovechamiento con destino al abastecimiento de la estación de Lermilla (Quintanarraz) de un caudal de dos y medio litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Omino en dicha jurisdicción con declaración de la utilidad pública del Proyecto a los efectos de las expropiaciones forzosas e imposiciones de servidumbres sobre terrenos propiedad de Don Braulio González, Don Estanislao Martínez, don Ferponio Sáez, Don Antolín Gallo y comunal dentro de la jurisdicción de Lermilla y sobre un terreno de Ciriaeo Sáez en jurisdicción de Arconada; todos ellos dentro del término municipal de Quintanarraz.

Las obras proyectadas que afectos a los términos municipales de Quintanarraz y Carcedo de Bureba son: una presa de un metro de altura emplazada en el río unos 1450 metros aguas arriba de su paso bajo el ferrocarril; la arqueta de toma, la tubería de 90 milímetros de diámetro interior que sigue con pendiente uniforme la ladera derecha del río entrando por la explanación hasta la estación; el depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad situado en esta y la tubería de 200

milímetros de diámetro para alimentación de las grúas hidráulicas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927 para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Gobernador civil dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro San Jorge número 10 piso tercero Zaragoza.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

2357

AGUAS

Don José Sáenz Muro vecino de Viloslada de Cameros solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando con las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Iregua.

Término municipal donde radica la toma.—Viloslada

Volumen utilizado.—Ochenta a trescientos litros por segundo.

Salto utilizado.—Tres metros y noventa y cinco centímetros.

Objeto del aprovechamiento. Usos industriales.

Título en que se funda el derecho de usuario.—Prescripción.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

ra en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián) a las horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica del firme en la carretera de primer orden de Soria a Logroño, puentes sobre el río Ebro en Logroño y enlace entre los mismos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18.856'83 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 566 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 7 de Noviembre próximo a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real-decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 y Real-orden de 26 de Marzo de 1929 referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 1.º de Junio último, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades-proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño 14 de Octubre de 1929.

El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

2602

VENTROSA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 ordenado para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ventrosa, a 15 de Octubre de 1929.

El Alcalde, P. O. Santiago Arriabarreta

2544

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Hasta las trece horas del día dos de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava, (Jefatu-

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyos actos y aprovechamientos han de verificarse en la Casa-Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia, números 89 y 90 de fechas 25 y 27 del mes de Julio último, así como a las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Núm. de árboles	Especie	MADERAS Metros cúbicos.	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de las subastas	OBSERVACIONES
				Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
S. Lorenzo, Castillo y Garganta	45	Hayas	24-180	300	200	1.162'70	4 noviembre, a las 10	Sitio llamado «Fraagosto»
» » »	40	»	19 350	300	200	1.090'25	» a las 10'30	» » Valforonda
» » »	45	»	32-400	»	300	786'00	» a las 11	» » Rubial grande
» » »		Brezo	»	»	300	300'00	» a las 11'30	» » Ucarce

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto del 17 de octubre 1926; y se advierte que caso de quedar desiertas por falta de licitadores estas subastas, se celebrarán por tercera vez, el día cuatro de diciembre a las mismas horas, sin más aviso ni edictos que el presente y en las mismas condiciones.

San Millán de la Cogolla, a 7 de octubre de 1929. El Alcalde, Eusebio Lerena.

Administración de Justicia

MEDRANO

2472
En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, por segunda vez y con los derechos de arancel, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal por un periodo de treinta días durante los cuales los aspirantes a ellas, presentarán ante el Señor Juez de Primera Instancia del partido, las instancias en papel de clase 8.ª acompañadas de los documentos que posean para aspirar al cargo.
Medrano 9 de Octubre de 1929.
El Juez municipal
Alberto las Heras.

ALBERITE

2409
Don Angel Hermosa Elizondo, Juez municipal de Alberite de Iregua.
Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso, por segunda vez, conforme a las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren a ellas presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al Señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Logroño, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid.
Los agraciados percibirán por sus servicios los derechos de arancel, únicos emolumentos con que se hallan dotadas dichas plazas.
Alberite a 7 de Octubre de 1929.
El Juez Municipal,
Angel Hermosa.

LARDERO

2397
Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la superioridad, a concurso de traslado por espacio de treinta días a contar del siguiente al en que este aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.
Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo, al Señor Juez de Instrucción de Logroño debidamente documentadas.
Lardero 7 de Octubre de 1929.
El Juez,
Luis Clavijo

CANILLAS DE RIO TUERTO

2518
Se abre concurso para proveer en propiedad, y por traslado, el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado, dotado con los derechos de arancel y teniendo un censo de 277 habitantes.
Los que deseen solicitarlo presentarán sus instancias al señor Juez de 1.ª Instancia de Najera en un plazo de 30 días.
Canillas de Río Tuerto, a 10 de octubre 1929.
El Juez municipal, Leopoldo Torrecilla.

Anuncios

VENTOSA

2330
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría muni-

2397
cipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.
Ventosa 1.º de Octubre de 1929.
El Alcalde Presidente,
Jesús García.

VILLARTA QUINTANA

2571
El día 31 del presente mes de octubre y hora de las 11 del mismo tendrán lugar en esta villa las subastas de leñas quedaron desiertas por falta de licitadores, bajo los mismos tipos y condiciones publicados en el Boletín Oficial número 115 correspondiente al día 24 de Septiembre del año actual.
Villarta Quintana 12 de Octubre de 1929.
El Alcalde, Gaspar X.

BRIONES

2527
Aceptada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del seis del corriente la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, formulada por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente al efecto tramitado, en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de reclamaciones legales, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 del Regla-

mento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.
Briones 9 de octubre 1929.
El Alcalde, Rafael Castrejana.

ARNEDO

2515
No habiéndose provisto por falta de solicitantes, una de las plazas vacantes de farmacéutico titular de esta ciudad, se anuncia por segunda vez, por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y con las mismas condiciones que se consignaron en el publicado el día 24 de agosto del año en curso (B. O. núm.º 102).
Arnedo 11 de octubre 1929.
El Alcalde, Manuel Juan Fernández.

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el padrón, correspondiente al año de 1930 de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos padrones se exponga al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

- RELACION QUE SE CITA
2411 Robres del Castillo
2412 Casalarreina
2415 Villalba de Rioja

Obras Públicas

Mes de Septiembre de 1929

Provincia de Logroño

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Automóviles.

Número de matrícula	MARCAS	Número de cilindros	Potencia en H. P.	FORMA	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1286	G. M. C.	6	20,8	Camión	José Sáenz Martínez	Villoslada de Cameros
1287	B. S. A.	1	2,1	Motocicleta	Juan Alecha Rubio	Logroño
1288	Dodge	6	23,3	Camión	Isidoro Martínez Fernández	San Vicente de la Sonsierra
1289	Mercedes Benz	6	23,4	Camión	Blas Díez Benito	Leiva de río Tirón
1290	Hudson	6	26,2	Sedan	Samuel Sáez Estecha	Logroño
1291	Renault	4	23,1	Camión	Antonio Vázquez Moreno	Badarán
1292	Ford	4	13,5	Sedan	Enrique Bermejo Toledo	Logroño
1293	Citroen	4	11,3	Camión	Justo Fernández Rueda	Fuenmayor
1294	Ford	4	17,8	Camión	José Fernández Gutiérrez	Logroño
1295	Ford	4	17,8	Camión	Francisco Sánchez de Alba	Logroño
1296	Auburn	6	20,8	Sedan	Francisco Sánchez de Alba	Logroño
1297	Citroen	6	17,55	Sedan	Junta provincial de Abastos	Logroño
1298	Chrysler	6	19,3	Camión	Manuel Almonacid Checa	Logroño
1299	Peugeot	4	7,2	Cabriolet	Esteban Lana Romero	Calahorra
1300	Citroen	4	11,3	Sedan	Luis Torrealba Romero	Fuenmayor
1301	Citroen	4	11,3	Sedan	Emeterio Albelda Rueda	Anguiano
1302	Chevrolet	6	20,6	Camión	Rafael González Rocandio	Canales de la Sierra
1303	Federal	6	26	Camión	Celso Ochoa Aliende	Nájera
1304	Ford	4	17,8	Camión	Juan Gualberto Melón	Alesón
1305	Whippet	4	14	Sedan	José Fraile García Lozano	Logroño
1306	Chrysler	6	23,77	Sedan	Juan Fabiani Díaz de Cabria	Logroño
1307	Dodge	6	23,3	Camión	Nemesio del Pozo Rivas	Logroño
1308	Essex	6	17,2	Sedan	Martín José Saralegui Ruiz	Nájera

Logroño 8 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

AGUAS

2356

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2514

HERCE

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Herce, a 10 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

Antero Blanco.

2552

TOBIA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Tobia, a 13 de octubre de 1929.

El Alcalde,

Martín Peña.

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el reparto, correspondiente al año 1930, de

todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos repartos se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

RELACION QUE SE CITA

2403 Cabezón de Cameros

2410 Robres del Castillo

2427 Brieve de Cameros

2413 Casalarreina

Habiéndose formado por las Alcaldías que abajo se relacionan el padrón, correspondiente al año de 1930 de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en ambos términos municipales se ha acordado que dichos padrones se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días a contar de la fecha de publicación con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que

crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

RELACION QUE SE CITA

2377 Azofra

2372 Cornago

2387 Bañares

2384 Leiva

2373 Aguilar del Río Alhama

2399 Trevijano

2400 Villaverde

2401 Muro de Aguas

2403 Cabezón de Cameros

CUZCURRITA 2520

Don Angel López Castilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

Hago saber: Que durante los días 20 y 21 del corriente, se procederá a la cobranza del reparto de utilidades del presente año.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, al objeto de que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros.

Cuzcurrita, a 11 de octubre de 1929.

Angel López.

Don Ricardo Martín z Pinillos y García Escudero en representación de sus hermanas Doña María y Doña María Jesús solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen disfrutando de aguas derivadas del río Najerilla para riego de un prado de 28 fanegas, de cabida en Badamplo en jurisdicción de Matute y así mismo solicita en representación de su hermana Doña Carmen la inscripción del aprovechamiento de aguas del río Tobía con destino al riego de una finca de ocho fanegas en el paraje denominado «Velilla» de la misma jurisdicción de Matute.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de septiembre, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad.	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
526	12	Sptbre.	1929	Antonio Manero Rielo	65	San Vicente	Bracero
527	12			Luis Gibaja Pérez	37	Briones	"
528	12			Sebastián Alvarez	38	Casalarreina	Jornalero
529	13			José Ortíz Rada	46	Rincón	"
530	13			Emilio Lorza	43	Agoncillo	"
531	14			Emilio Ezquerro Bazo	29	Torreçilla	"
532	16			Tomás Pérez Martínez	46	Logroño	"
533	16			Gabino Barrio Ortíz	41	Haro	"
534	18			Cirilo Elvira	42	Mendavia	Pescador
535	23			Angel Alguea	43	Casalarreina	Jornalero
536	23			Eusebio Sáez Lafuente	33	Cenicero	"
537	24			Toribio Montoya Martínez	56	Sartaguda	Labrador
538	24			Pedro Pérez López	14	Logroño	Jornalero
539	24			Carmelo Ezquerro Miranda	50	Calahorra	Obrero
540	25			Pablo González Mendoza	68	Oihuri	Labrador
541	26			Felipe Pérez Sorrosal	40	Vitoria	Viajante
542	26			Ignacio Asenjo Calleja	50	Haro	Jornalero
543	27			Dionisio Jiménez Viana	42	Logroño	"
544	27			Domingo Díez	50	Nájera	Empleado
545	28			Nicomedes Lafuente	48	Cenicero	Jornalero
546	30			Manuel Ortega	51	Murillo	"

Logroño, a 30 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Administración de Justicia

BERGASA 2417

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la Superioridad a concurso de traslado por espacio de treinta días a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo al Señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Arnedo debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de arancel y que el censo de esta población es de 600 habitantes.

Bergasa a 4 de Octubre de 1929.

El Juez Municipal,
Federico Eguizabal

RIBAFRECHA 2365

Don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez Juez Municipal de Ribafrecha.

Por el presente y por consecuencia de no haberse presentado aspirantes a los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal en el concurso por traslación que para su provisión, se convocó al efecto, se anuncian de nuevo las vacantes de dichos cargos, o fin de que los que hallándose en condiciones legales, quieran optar a ellas presenten sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Ribafrecha a 5 de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez municipal Teodoro R. Clavijo.—P. S. M. Alejandro Martínez, Secretario.

AGONCILLO 2406

Habiendo quedado desierto el concurso de traslado abierto para cubrir las vacantes de secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa: se anuncian nuevamente dichas vacantes para proveerlas en concurso turno libre conforme a lo dispuesto en el último párrafo, del número 2.º del artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes dentro del

plazo de quince días ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Logroño, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Agoncillo 7 de Octubre de 1929.

El Juez municipal, Tomás Faces

2488

LAGUNILLA DEL JUBERA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la Superioridad a concurso de traslado por espacio de treinta días a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo al Señor Juez de 1.ª Instancia de este partido debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de arancel.

Lagunilla del Jubera (Logroño) a 8 de Octubre de 1929.

El Juez municipal Vicente Ruiz.
—El Secretario Eustasio Sáenz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIOS

2470

AJAMIL

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ajamil, a 7 de Octubre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Acisclo Moreno

Confecionado el **REPARTO GENERAL DE UTILIDADES** por los pueblos que al final se relacionan quedan expuestos al público en las Secretarías de ambos Ayuntamientos por espacio de quince días para que puedan ser examinados por los que lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

RELACION QUE SE CITA

2330 Ventrosa.—(1928-1929)

2385 Cellorigo.—Año en curso

2496 Murillo.—(1928-1929)

Imp. Viuda de Villar.—Logroño